

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** MARXELA CALA GARCIA  
**Demandado:** SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR  
**Radicado:** 2021-00133

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ● con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Aporte certificado de existencia y representación de la demandante expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que es la entidad encargada de su expedición al ser una sociedad por ella vigilada (numeral 2º, art. 84 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, art. 82 del C.G.P. indique el número de identificación y domicilio de la demandante, así como número del NIT y domicilio de la sociedad demandada.

Igualmente señale el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

4.- Precise la pretensión primera indicando respecto de qué póliza (número, fecha, etc) es que se solicita la declaración, la segunda en cuanto a qué siniestro y, la tercera indicando a favor de quién se pide la condena (numeral 4º, art. 82 ídem).

5.- Conforme el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. informe la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante, demandada y apoderado actor reciben notificación personal.

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, ello teniendo en cuenta que en el presente asunto no se solicita medidas cautelares (inciso 4º, art. 6º Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020).

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**WILSON PALOMO ENCISO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d13f06997aef2736129b83e71a3a009a5b13bd7ef1c2ea68aabb4347e8848494**

Documento generado en 21/04/2021 09:36:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**